

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por el señor JOSE JAMES TORO y las señoras AINEE GABRIELA y AIXA DANIELA TORO VALENCIA, donde solicitan se cambie la forma de pago de la cuota alimentaria fijada en su favor, habida cuenta que, a la fecha, ostentan la mayoría de edad, y a que ya no se encuentran bajo el cuidado de su progenitora la señora YEIN BIBIANA VALENCIA DUQUE, quien continúa recibiendo las cuotas alimentarias, y que tampoco residen con la misma; por ser procedente, se accederá.

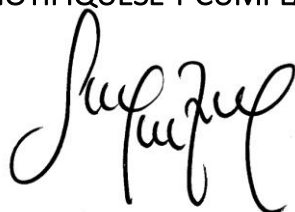
En tal sentido, se le ordena a la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL PONAL, cese el pago de las cuotas alimentarias que se le venían consignando a la señora YEIN BIBIANA VALENCIA DUQUE, y en su lugar , proceda con el descuento de la respectiva cuota de la siguiente manera:

- Para la citada señora YEIN BIBIANA VALENCIA DUQUE identificada con cedula de ciudadanía N.º 42137598, la suma correspondiente al NUEVE POR CIENTO (9 %) de la asignación pensional percibida por el señor JOSE JAMES TORO, sobre todos los emolumentos percibidos, incluidos mesada 13 y 14.
- Para la señora AIXA DANIELA TORO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.002.655.284, la suma correspondiente al CATORCE POR CIENTO (14 %) de la asignación pensional percibida por el señor JOSE JAMES TORO, sobre todos los emolumentos percibidos, incluidos mesada 13 y 14.
- Para la señora AINEE GABRIELA TORO VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.089.097.579, la suma correspondiente al CATORCE POR CIENTO (14 %) de la asignación pensional percibida por el señor JOSE JAMES TORO, sobre todos los emolumentos percibidos, incluidos mesada 13 y 14.

Lo anterior de conformidad con lo determinado por la sentencia N.º 018 del treinta y uno (31) de marzo del año 2016. Por secretaria, ofíciase y adjúntese la sentencia en cita.

Finalmente, se le aclara a los memorialistas que, posterior a la autorización formato de pago permanente DJ04, podrán aperturar una cuenta de ahorros a nombre de las partes relacionadas en el banco agrario, previa autorización del Despacho para la consignación de las respectivas cuotas de alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

Auto Sustanciación No. 828
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado: 2015-00245
Demandante: JOSE JAMES TORO
Demandado: YEIN BIBIANA VALENCIA DUQUE



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Joan Santiago López Álvarez
Secretario (E)

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae3fa4b51c86c07ad080ea7c6b5f04af253bc0937aa3af4b80eaace40bf9b99**
Documento generado en 20/10/2022 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>